



RESOLUCION No. DESAJVAR22-1058
21 de febrero de 2022

“Por medio de la cual se hace el saneamiento de un vicio del procedimiento para conformar el registro de parqueaderos autorizados en el departamento del Cesar para la custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial, para la vigencia 2022”

EL DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VALLEDUPAR (E)

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las contempladas en el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura 2586 de 2004, PSAA14-10136 de 2014, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la convocatoria pública mediante Circular DESAJVA21-121 del 3 de diciembre de 2021, para conformar el registro anual de parqueaderos autorizados en el departamento del Cesar para la custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial, para la vigencia 2022, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar profirió en fecha 15 de diciembre de 2021 la Resolución DESAJVAR21-2035, mediante la cual declaró la imposibilidad de conformar el registro.

Que dicha decisión se sustentó en el acta número 134 proferida en fecha 14 de diciembre de 2021 por el Comité Estructurador y Evaluador Seccional, en el cual, una vez evaluadas las propuestas recibidas en los términos fijados en la Convocatoria, estableció que ninguno de los proponentes o las propuestas presentadas cumple con los requerimientos mínimos establecidos para conformar el registro, recomendando al Director Seccional declarar que no es posible conformar el Registro de Parqueaderos para la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, por la vigencia del año 2022.

Que la decisión contenida en la Resolución DESAJVAR21-2035 de fecha 15 de diciembre de 2021, fue notificada a los proponentes PUMAREJO INSIGNARES CÍA. S.A.S. (NIT 900.151.185-6), ANTONIO JOAQUÍN PUMAREJO HASBUN (C.C. No. 77.018.762), y ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL S.A.S. (NIT 901.168.516-9); y publicada en la página web de la Rama Judicial, micrositio de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar.

Que la persona jurídica ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL S.A.S. (N.I.T. 901.168.516-9), a través de su representante legal, señor MICHAEL DAVID GARZON SALINAS (C.C. No. 80.794.880), interpuso en fecha 29 de diciembre de 2021 vía correo electrónico, recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la decisión contenida en la resolución No. DESAJVAR21-2035 de fecha 15 de diciembre de 2021.

Que, en el contenido del recurso interpuesto se plantea por parte del recurrente: *«se levantó el acta número 134 de fecha 14 de diciembre de 2021, en donde relacionan que el Comité Estructurador y Evaluador procedió a verificar las propuestas recibidas, determinando que la empresa que represento no cumplía con los requisitos», pero que «dicha acta nunca fue socializada, ni publicada por la seccional encargada de la convocatoria, como tampoco son claras las razones o los requisitos en los cuales no cumplió (...) respecto de los parámetros establecidos en dicha convocatoria, por lo que claramente de entrada se presenta una vulneración al debido proceso, ya que durante el trámite (sic) de calificación no se dio a conocer en que se falló de los requisitos habilitantes, de tal forma que se pudiera determinar si dicho parámetro era subsanable, o simplemente conocer las razones detalladas de porque (...) no cumplió con los requisitos de la convocatoria a criterio del comité evaluador (subrayas fuera de texto)».*

De cara a lo anterior y respecto a la notificación de la Resolución DESAJVAR21-2035 del 15/12/2021 a los proponentes, se evidencia en el reporte de elementos enviados vía correo electrónico, no se adjuntó el acta del Comité Seccional Estructurador y Evaluador No. 134 del 14/12/2021.

Que en criterio de esta Dirección Seccional se configuró una indebida notificación del acto

administrativo objeto de recurso, toda vez que no se surtió de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir, no se hizo entrega de una copia íntegra del mismo, como quiera que el Acta No. 134 del 14/12/2021 del Comité Estructurador y Evaluador hace parte de la Resolución DESAJVAR21-2035 del 15/12/2021, por lo que conforme al artículo 72 *ibidem*, se tendrá por no efectuada la notificación, y no producirá efecto hasta no efectuar el saneamiento del mencionado vicio.

Que para efectos de subsanar la irregularidad y garantizar el derecho de contradicción de los interesados, esta Seccional de Administración Judicial dejará sin efecto la notificación de la Resolución DESAJVAR21-2035 del 15/12/2021, realizada en la misma fecha vía correo electrónico a las direcciones autorizadas por los proponentes PUMAREJO INSIGNARES CÍA. S.A.S., ANTONIO JOAQUÍN PUMAREJO HASBUN, y ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL S.A.S., por lo que no surtirán efectos las actuaciones posteriores que se entienden afectadas por la indebida notificación.

Que, en consecuencia, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. DEJAR SIN EFECTO la notificación que se hiciera a los proponentes PUMAREJO INSIGNARES CÍA. S.A.S., ANTONIO JOAQUÍN PUMAREJO HASBUN, y ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL S.A.S., de la Resolución DESAJVAR21-2035 del 15/12/2021, así como las demás actuaciones posteriores que se entienden afectadas por la indebida notificación de dicho acto administrativo, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR el contenido integral de la Resolución DESAJVAR21-2035 del 15/12/2021, esto es, junto con el Acta No. 134 del 14/12/2021 del Comité Seccional Estructurador y Evaluador, y el presente acto administrativo, a los proponentes PUMAREJO INSIGNARES & CIA S.A.S., ANTONIO JOAQUÍN PUMAREJO HASBUN, y ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL S.A.S., por el medio más expedito autorizado por los mismos para tal efecto, en los términos establecidos por el C.P.A.C.A., en su artículo 66 numeral 1º; y el Decreto Legislativo 491 de 2020 en su artículo 4º hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria.

ARTÍCULO 3º. Contra la decisión proferida en la Resolución DESAJVAR21-2035 del 15/12/2021, procederán los recursos de reposición ante esta Dirección Seccional, y/o de apelación ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, los cuales deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, según lo previsto en los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Valledupar – Cesar, a los 21 de febrero de 2022



EDWIN ANTONIO FIGUEROA COLMENARES
Director (e)

EAFC / kmtr